





emulatos frencos de cananio como

Un costal negro de laga con rayas

de cinco di sois ratas l'eada

cabeza y ofros dos o fres con

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boleria coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general. =

## SECCION OFICIAL.

(Greeta de Madrid, núm. 223.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República estudia y fomenta con especial interés las instituciones particulares de Beneficencia que existan en España. y cuyo número y riqueza acaso no tienen igual en las demàs naciones cultas; y el Ministro de la Gobernacion, protector obligado de estas fundaciones, cumplirà el ineludible deber de regularizarlas dentro de la ley comun. Sòlo asi se podrán conseguir los lau lables propósitos del decreto de 16 de Junio últ mo, y con ello respetar la voluntan de buenos patricios, salvar establecimientos trabajosamente levantados à la sombra de antiguas instituciones, despertar en su bien la caridad harto entibiada por acepciones politicas y por temores de malversacion. aliviar el presupuesto de la Nacion y dar unidad á este servicio administrativo, pero limitando à lo inexcusable la intervencion oficial.

Paeliminar obligado para conseguir tan lau lables objetos es conocer la indole de las respectivas fundaciones, los bienes de su dotacion, las cargas benéficas que los gravan. el camplimiento de estas, y con tal ocasion la moralidad de sus patronos y administradores.

Mucho se ha encaminado á este fin y de ello son buena prueha las repetidas òrdenes espedidas para formar la esta listica y la contabilidad del ram, y especialmente las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio altimos.

El Ministro que suscribe esta decidido à conseguir que la ley sea cumplida y por e-te medio a persegnir y castigar la inmoralidad donde y como quiera que se oculte y disfra-'ce No necesita para ello poner mamo en la propiedad particular: le basta ejercitar los derechos esenciales del protectorado, sobre todo contra las

personas que por la exclusiva voluntad de este, y con el caracter de patronos sustitutos están al frente de las fundaciones; que si nunca serà excusable la mala gestion a iministrativa, nadie podra verla impasible en los que por la designacion con que les honró el Gobierno dan derecho à esperar moralida l. inteligencia y celo excepcionales.

Fundado en estas consideraciones. el Gobierno de la República ha acordado lo siguiente:

Articulo 1.º Se reencarga la observancia de las circulares de 17 de Junio y 1.º de Julio últimos, publicadas en los Boletines oficiales de las provincias, sobre Estadisticas y Contabilidad de la Beneficencia particular. La falta de cumplimiento de dichas circulares en los plazos y forma que las- mismas det r ninan, ó la de no satisfacer los reparos puestos por el Protectorado à los cuentadantes, serà motivo bastante para la separacion definitiva é irrevocable de los patronos y administradores sustitutos nombrados por el Gobierno.

Art. 2. Acre lita la en los expedientes respectivos alguna de las faltas de que el artículo auterior habla, el Ministro de la Gobernacion procederà à nombrar nuevos patronos sustitutos con arreglo à las prescripcion es del decreto de 22 de Enero de 1872, escagien lo para ello con especial esmero á personas de notoria moralidad.

Art. 3. Las prescripciones de los dos precedentes artículos se cumpliran, sin perjuicio de exigir cuando proceda à los patronos y administradores separados la responsabilidad civil ò criminal que hubiesen contrai lo, pasan lo el tanto de culpa, si resultase, à los Tribunales ordinarios.

De orden del Gobierno de la Repùblica lo ligo à V.S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1873. - Maisonnave.

Sr. Gobernador de la provincia de.

#### PROVINCIA: GOBIERNO DE

El Ilimo. Sr Secretario general-del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 de Julio último dice à este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion con fecha 21 del corriente lo que sigue:

Exemo. Señor. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en gese del ejército del Norte lo siguiente: Habiendo tomado sin orden alguna y facciosamente el mando del regimiento infanteria de Iberia número treinta, el Coronel D. Fernando Pernas y Castro, que nor otra parte se hallaba destinado al ejército de operaciones del Norte, á donde no se ha incorporado; el Gobierno de la República ha tenido bien disponer que el espresado Coronel, sea baja definitiva en el ejercito sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se je forme, dando conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares para que no aparezca en parte alguna con un caráter que su adhesion al movimiento revolucionario contra la Asamblea constituyente le ha hecho perder por su conducta.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia Segovia 14 de Agosto de 1873.

> E! Gobernador, ANTONIO G. BUENDIA.

#### VIGILANCIA.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido en este Gobierno con fecha 14 parecia postizo, con manta al del corriente, me dice lo siguientes hombro.

«El pagador de obras ju licasde Jaeu 1). Mariano Ale ra se ha figado llevándose los fondos que tenia en su poder. Sus señas son: eda i 58 á 60 años, estatura regular, enjuto de carnes, bigote recortado y teñido, nariz gruesa ò erisipelada igual mejillas, dentadura postiza y ojos oscuros.»

En su virtud encago à los Alcaldes, Guardia eivil, y demás dependientes de mi actoridad, procedan à la busca y captura del indicado sujeto y caso de ser habido ponerle a mi disposicion con las seguridades debidas.

Segovia 16 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

#### VIGILANCIA.

En la noche del once del corriente han sido robabos à Andrés Muñoz, vecino de Adrados los efectos que á continuacion e espresan, asi como las señas de los cuatro à seis ladrones que lo veriucaron.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la bu ca de los efectos y captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniendolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar, caso de ser hadidos.

Señas de los ejectos robados y de los ladrones.

Cuatro à seis hombres armados con escopetas y trabucos, uno de ellos alto, con pantalon de serano. manta al hombro, blanca, con rayas encarnadas, sombrero hongo negro á la cabeza, mucha barba negra, al parecer postiza.

Otro bajete con bigote, descolorido, delgado, el bigote tambiea

Los demas, uno pañuelo á la cabeza y otros dos ó tres con boi- i nas, mantas blancas al hombro y pantalon de verano.

Efectos robados.

Un macho romo, pelo pardo, de ocho á nueve años de edad, de seis y media cuartas de alzada. Tres mantas de lana, blancas, nuevas, con borde encarnado. Veintidos lienzos de cáñamo como de cinco à seis varas cada uno. Un costal negro de lana con rayas blancas. Tres pañuelos de percal. uno de color de rosa, otro azul y. otro berdoso. Unas alforjas marraneras, nuevas. Diferentes paños de manos y servilletas. Almoadas blancas de lino, con guarnicion de ello. Como doce libras de chorizos y dos manos. Cinco vueltas de corales, dos mazos de perlas, uno encarnado y otro blanco. Un cristo de plata pequeño, y varias meda-

llas.
Al Andres, mil reales en oro.y plata y con doscientos reales en calderilla.

A la mujer, ciento veintidos reales, dos ducos, seis reales en cuartos y los demas en pesetas. Segovia 16 de Agosto de 1873.

Mos engles and analysis El-Gobernador, ANTONIO G. BUENDIA. -record alogid , section on object occur-

# VIGILANCIA.

Por el Juzgado de paz de Sanchonuño, se da parte á este Gobierno de hallarse en poder del vecino de aquel. pueblo Martin Gil Sanz, un caballo . ~ que en la madrugada del 8 del cor: riente se encoutro estraviado y cuyas señas van à continuacion.

En su virtuil, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegando à conocimiento de su verda lero dueño, pueda pasar á recojerle prévio pago de los gastos que hubiere causado.

Señas.

Pelo negro, de 6 cuartas, aparejado con una jalma de paja, con un bulto en medio del lomo, paticalzado de todas sus patas, herrado de las mismas, con una cabezada de correa, con un cacho de cadena puesta

Segovia 16 de Agosto de 1873. - Free of emp emotion El Gobernador, ANTONIO G. BUENDIA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisaria de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Julio último, fijando los que à continuacion se espresan: 10004034

mi 201 als the substant solor son of pesetas, cents, Racion de pan de 70 decà-

gramos...... Id de cebada de 6 cuar tillos 6 sean 6'9373 litros.... 0.66 Id. de paja de 6 kilògramos. El kilógramo de carbon.... 0,08 Et id de lena......0,02

Segovia 12 de Agosto de 1873. - El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz. - El Comi-sario de Guerra, P. A.: El Olicial 2.0, Juan Palero.

			alai	124.01	2		911ii.	1	1	
, nno pañuelo á la dos ó tres con boi-	Sec	1		o o Br	8	400	8.0	, 0°,	CAN'T C	2000000
blancas al hombro y			<b>₩</b> .		2	000	,	0 0		
rano.	문		PAJA	OHIO,	°S'	0.04		0,02		0
tos robados.	e e		1_	1	- <del>[</del> ]	= 10 -	1			
romo, pelo pardo, ve años de edad, de	seman			Toeimo.	S	6,1 1,3	0.70	1,52		
cuartas de aizada.	Sen			Tocin Kilógi mo	2		_	N 90		
de lana, blancas,		A.L.	CARNES	Vaca. Kilógra- mo	SS	1,31 1,78	8.4.	4,02		
borde encarnado. Zos de cáñamo como	cuarta	DECIMAL	CAR	> <u>E</u>	'sa			. 6		faria.
s varas cada uno.	cna	DE		nero.	es.		1,00	4,00		
o de lana con rayas		03		S Z	bs.			#14.24.5		
pañuelos de percal. e rosa, otro azul y		1 =		He.	cs.	93	S & 1.	0,76		
Unas alforjas mar-	e B	ME	0	Aga	ps	000				
s. Diferentes paños	ď	N.	OS.	0 0	cs,		25.4.	,30°,		X A
rvilletas. Almoadas o, con guarnicion de	cucka sepa	SISTEMA	CALDOS	Vimo	ps.	-000	00	1 O	**	
ce libras de chori-	. d			0 ic	cs.	200	0 8   s	8	13.44	11000
os. Cinco vueltas de		DEL	มี เมืองกับ	Acelte Litro.	ps.		40 8	o <del>-</del>	a la ricio	
zos de perlas, uno ro blanco. Un cristo	和 <b>9</b> 15日 159 0	S	AGB /	SUL 73 19 00 m	S	88 87	0 50 50 0 0 0 0		d , rada	ulsoa i
ño, y varias meda-		MEDIDA		Arroz.	8	ို ဝံဝံ	င္ င ∫ာ	( o		
h nyteus ahash e sta haz	oni <b>Q</b> isibilo moi	N.E.	oup	Garban, zus. Kitógra mo.	cs	0.057	~ L 00	The state of the s	ristr-m	S. Astabis
nil reales en oro.y	Tac.	01110	ni an		į į	esd oc .	atside.	1.162	sh sola	e Nobles
	į	SYSE	70	Maiz. Fető litro.	S, CS	2 8 2	3 3 2	nige <b>≈</b> .9	1.65192	AD.
ciento veintidos rea-	Ē		ANOS	- 4:	d so	2 - S 16 - S	5518	- 20	279 E225 O	- 8
os, seis reales en demas en pesetas.	7/ <b>5</b> /-7/19/	10	S.	enter Icetë tro	-1	၈၈ ၈ <u>%</u>	5 5	9,35	EUP RE	3
e Agosto de 1873.	`.ස . ප		CALL COLOR	0 - 1	S S	19160 141) 19:5 Ti	2016b 35 2	<u>0 060 °</u> da <b>Z</b> ot	utiletia Ittiaas	LO
El Gobernador,	<b>5</b>	01111		Ceba Heet	SC	ထဲ သူ လ အ ၁ – ၁	2 0 E	Tipos (A)	Ciosbb	pl = di
ONIO G. BUENDIA.	6 . 60 8	sdi	01 6	0	8	1.8 1.1 1.1	20 77		si sid:	Shcze Witmi
LANCIA.	C C C C C C C C C C C C C C C C C C C	3.6	â,		di.	464	E E	. <b>اگ</b> اه	24 .65 р.	ant ga
o de paz de Sancho-	no de la <b>Di</b> u	0.18119	M Ip	10 9 9	CS:	02 8 50 2 2 35 2 35 2 35 2 35 2 35 2 35 2 35 3 35 3	2012	**************************************	In Ott	00
e á este Gobierno de	5:8500 J st	eli i	. N	Ceba	S	0000	00	0,	fongu	
del vecino de aquel. il Sanz, un caballo	ge.		PA.		es hs	22.23		88	04.01.2	CTC.
gada del 8 del cor	* <b>3</b> - 28 - 18	106	£ .d.	0.5	Sc	0000	-  -		0 218 113	A Line
o estraviado y cuyas inuacion.	9 is 3 il	6016	6777	Chra	S   E	5 5 5 5	78	72	- olusi	na.
he acordado se pu-		3 1 1 1 3 1 1 1			S   St		ျူး	0	Talonar Victoral	EGA
riódico oficial para conocimiento de su	កម្មាយមកការក្នុ	i	ENES	Set late	8 201	9.00	86	1 <b>6</b> 6.1	o exper	Neg.
pueda pasar á reco-	OS 11 - () 1002	mgs.	CAL	10hnion	si l	8 8			Hiduary Hiduary	61 50.
de los gastos que	Zetilite I				5	0°0°0	2,0		I telu	sijing
nas. Bar	15 30 at 11 P	IST	· · · · · · ·		<u>s  </u> 6	0000	3.5	HEATH IN	om aru El eno	auser auser
6 cuartas, apareja- de paja, con un		E CA		riente Probe	e65	හිට ගිට වීට්මට	0,5	2,60	dies de	dadi
el lomo, paticalzado	h <b>a</b> gmandar	9	; g: .		0	7 7 F 7		30 <b>-</b> 310 1	nejori Nim éle	10 10 q 8 . Fet
as, herrado de las cabezada de correa,	de la constant	Sil	Š (	To do	sb.	* 20 co 20	CAPTURE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART	6.7	dala nei	perag
adena puesta	est	EGA	C	(New York)	<u> </u>	8883	G 10 .	00km)	esdmont andmon	torot
Agosto de 1873. El Gobernador,	antra 6 <b>5</b> °	SL	0.1	A Control	-2.5	ස් ල වැන් ව	1 ts (	12.5	° .5 .:	1A
ONIO G. BUENDIA.	Constitution of	VOI	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	വയം ആരി	: 131 2 - 131	1 0000	310	0711266 0711266	utes res ile que	psdie fultas
PROVINCIAL DE	Biolos coign	NCD)	81	Africa Africa Africa	an in	* 7.0 8.00 8.00	A STATE OF THE STA	6.87	amM Is	eid,
OVIA.	1906 Ond	>	11.9. 2.	Talling S	_1 	2225	က္က	20.5 20.5	:00 <b>25</b> 00;	eogag Nisebe
con lo prevenido en Comision provincial	ramabacau P <b>d</b> Washigh a	ESAS	000	Garbs zos rrob	lab.	40 v e	83,2	6,65	교 161 k	i noio
rra de esta plaza han	Zalumb-La	١	ผอปต		401.31	iliya <del>bi</del> l	29-11-00	100 G	1890e9 - 0194029	ioi Jaio -
onios de precios de oudientes al mes de	19079Q odo		KOS.		2	* * * *	a &		.bubil	mora
lo los que à conti-	Sign no sign	104	HRAD	nteno nega		8 22 23		200	7.6 .1 50990 20	tva sai-
pesetas, cents,	. <b>2</b> 90000 6	Q , 6	lici.	00 00 2 8	100	ဂန္တာ ရာ ရေ ၁၈ ၂ ၂၂ ၁၈ ၂ ၂ ၂	26	iiste ja	q uie .o	Enly
0 decà-	med esta	106	103 / 0	Cebada Fanega ns es.	1.16	38.58		85	G SDESON	u objective.
uar tillos		8 3	130 35		tite 1830	7 ° 7 ° 9	S 2	up" la	180430 6	livio
os 0.66 gramos. 0,18	brecio be di. United			Trigo. Fanega.	1	23.03.3		8,42	0. udan tasa. à	lies Hest
hon a 0 00	a C. Pro	ord.	or Alle	Fam. Tr.	1	\$ 00 00 ×	The second secon	œ		(181)
			S		100	( <b>5</b> ) E2	ariq i	ا زغ	can of	ะป สอปได้
50510 GE 10/3 EI	. 9 1		TOS	CABEZA C T. T. C E PARTIDO	61 to	12 2011	lidios Tu	o en de incia	to y cu	urum Tr
la Comision provin- Gilsanz El Comi-	8 # # M	36	ISBI.	CABEZA PARTID			idenist.	medio provi	l ob as	V A
. A.: El Olicial 2.0,	Testado Times o constituidado	015 B		0 do 60	.63		0 20	recio n da da	nedio).	S
- ordered sates	ngie ol sailt s	u, ,	(11911)	100 July 1	Ċ	\$ \$ ₹ \$ 6	Tota	Pre		
			9. 9.				5 11 2419			200

lamedictamente que les believes Aleaders y Secretario , pandren alle en nje na cremplar en el sitio da ennbre. el recibu del admirargiantente. she substantion the first provincia. (i.e. at the Dissission as thas loves, entenes a anniquias que su namber médicale cur mencionados parto nices, de axecptida de esta replical da dixenso. in-Predateio d sid: encre Leu avilui eno ameri tea or of all im fine .ret paracional onestaq aqi dat ut O. it a cette s Bricto agential y faces nombi o state pedientes n -nozeFol a Ondimilor waritersfiltes ile du sable & intervention of eldes. niM le .eid Page Chart of the para consoá arti socaq guir ter lands sus upprous es comoscattlities c -duitesvidos de las respectivas luti-Het someth dacion . Los bienes de du delacion. 1812, 6300 ins cosus benefitais que los gruven. cial Pemer el enn Minnento ilu estas. - y onu tul moralidad. convited sus ob habilated the patrones .6 .Fr. y arth Distractores. - Lynd Section sol objecto se ha encaminado a esto ule aufolg the y dello son busha prucha las sheboon of repetidus delenes espedidus para ferse espoints. mar la esta listatu e la contabilidad mue é livio Adl rast, y aspectations at the circa. enu oriest cital at a.1. y count ob ti an soul Dastinear: ECHICA . -50 esta colimenta eno ostano la toletó a (i cities a consequir que le ley ses all of apild -paged is oilers et-orned we sillerman

Shown believe to the translated of time.

- shell y other os our stemp emos y

ce. No mecesim para ello poper ma.

To on la particular particular: le bas-

ta ejarcima derechas escuciales del

protectionalo, sobre todo contra las

COMISION PROVINCIAL.

g olds are oder for ean eleft. EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CE-LEBRADA POR LA MISMA EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vice-presidente. ATABL DESCRIPTION OF THE THE THE THE

Reunida la Comision provincial con - asistencia de suficiente número de vocales, abierta la sesion suè leida y aprobada el acta de la anterior.

Bene ficencia. - Cupital. - Dado parte por el Director de los Establecimientos de B neficencia de esta Caconital de que el anciano Santos Otero ha sustraido y vendido objetos del Essablecimiento, y que el huérfano Aquilino Martin ha quitado unas alpargatas á otro compañero vendiéndolas tambien, la Comision acordó sean ambos espulsados de la Casa.

Bene ficencia .- Duruelo .- A ruego de los consortes Màrcos de Barrio y Leonarda Martin, vecinos de Duruelo, la Comision acordó autorizaries para prohijar en virtud de la oportuna escritura, a la expôsita María Cristòbal procedente de la Casa de Expó-

sitos de Sepúlveda.

Reserva - Presentes en Caja el Senor Diputado vocal de la misma. Don Tomàs Ruiz Zorrilla y con asistencia de los Facultativos prescritos por las disposiciones legales, continuó la declaración de utilidad de los mozos que deben ser alscritos à la Reserva, 10mándose los acuerdos signientes:

Cantalejo. - Nemesio O'zueras Lobo. Inutil por el Avuntamiento, pero pendiente de formacion de espediente facultativo, no se presentò en Gaja, acordò la Comision prevenir al Ayuntamiento instruva contra el mismo espediente de pròfugo presentandole cuando aquel sea habido; y atendida la circunstancia de que teniendo el pueblo diez mozos a'istados, ocho han resultado ante la Corporación muni-- cipal inútiles à esceptuados. dèse conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que se sirva estimar oportuna.

Castrogimeno. - Victor Malesanz - Mate Util ante el Avuntamiento, reclamò se le exceptuase como hijo único que mantiene à su madre pobre, hallandose ausente el marido con ignorado paradero; justificada debidamente la escepcion ante la Comision

provincial acordó reconoceria y declarar al mozo esceptuado.

Sangarcía - Presentado el Comisionado del Ayuntamiento sin las diligencias, apeser de las prevenciones que se tienen hechas al mismo para la revision del espediente, la Comision - acordò prevenirle las remita con el Comisionado y los mozos para elidia 9 del actual imponiendo al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 centimos, debiendo presentar el papel correspondrente el Comisionado el espresado

Santiuste de San Juan Bautista — Valentin Martin Muñoz Pendiente de formacion de espediente justificativo de ser hijo unico de viuda pobre á quien manliene, lo presentó, y juzgando por el la Comision legalmente autorizadas las circunstancias, acordó declararle esceptuado.

Idem - Marcos Hernandez Hoyos. Pendiente ante la Comision de espediente justificativo de la pobreza de su

padre sexagenario, presentó el instruido acreditativo de la escepcion y la Comision acordo dec ararle esceptuado.

Armuña — En cumplimiento de lo acordado se paso a la revisión de los espedientes de dicho pueblo ofreciendo el resultado siguiente: = Santiago Casado Nieva. Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido. se justificó a pobreza, y reconocido el padre por los Facultativos de la Comision, resultó im jedido para el trabajo y la Comision acordó declarar al mozo esceptuado.

Idem .- Félix Herrero Yigne. Consignado en el espediente haber fallecido, se acordo recamar al Ayuntamiento la partida de defuncion.

Idem. Mariano Gila Martin. Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano si viendo en el Ejército no se acreditó, demostrándose en cam bio por el espediente de quintas de 1865 que dicho hermano debe hallarse cumplido, y la Comision acordo pasa-

se à Caja. Amentino de la la la la la la Idem .- Francisco Garcia Herranz. Exe to por el Avuntamiento bajo el supuesto de tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejèrcito, solo se presentò por el interes do á la Comision un pase del último à la Reserva que demuestra fué so dado en la quinta de 1868, y que debe por consigniente haber cumplido el tiempo de su empeño: en su consecuencia se acordó que el interesado pasase à Caja.

Idem. - Claudio Yague Miguel. Exento por el Ayuntamiento como hijo de padre pobre é impetido, presentó espediente, del cual resulta satisfacer et padre la contribucion anual de 57 pasetas 60 centimos, habiéndose acordado revocar el fallo de la Corporacion municipal y que el mozo pasase á Caja.

Idem. - Carlos Valle Sulcedo. Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, resulto- ante la Co-> mision no haberse presentado el mozo en el acto de la declaración de soldados. é ignorandose actualmente su paradero, y en su consecuencia se acordó prevenir a la Corporacion municipal instruya el oportuno espediente de profinge y lo presente con el mozo cuando sea habido.

Idem - Boldomero Monjas Martin. Exento por el Ayuntamiento, fundado en ser hijo unico de padre notoriamente pobre é impedido para el trabajo, la Comision acordó concederle un plazo que terminará el 18 del actual para instruccion de espediente justificativo de la escepcion.

Idem. - Gregorio Rodado Herrero. Exento en el acto de la declaración como hijo único de padre impedido y pobre, justificó el último extremo por medio del espediente que presento, y acreditado el impedimento para el trabajo del padre, por el reconocimiento que ante la Comisision tuvo lugar, la misma acordó declararle esceptuado.

Castroserna de arriba. - Casimiro Velasco de Alvaro. Exento como hijo unico de pobre impedido para el trabajo, se apeló del fal o por otro interesado; pero presentado ante la Comision espediente justificativo da la pobreza que el apelante no contradijo, sue reconocido ante la Comision el padre, resultando impedido y se acordo declarar al hijo-esceptuado.

Casla .- Gavino Moreno Serrano. No se presento ante el Ayuntamiento i milestandorsu madre naturese structuo - ma madre discussiva de la Monte de la Ayuntamiento i milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento i milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento i milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento de la milestandorsu madre naturale de la Ayuntamiento i milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento de la milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento i milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento de la milestandorsu madre de la milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento de la milestandorsu madre naturale el Ayuntamiento de la milestandorsu madre de la milestando

en el acto de la declaracion ni en Caja, manifestàndose en una y otra parte hallar-e sirviendo voluntariamente en la Isla de Caha, y se acordó reclamar certificado de existencia al Exemo. enor Capitan general de aquella Antilla.

Idem. - Gabriel Vega Herranz Util en el Ayun'amiento y en Caja, reciamó nuevo reconocimiento, y practicado ante la Comision apareció del mismo tambien útil y se acordó declararle adscrito.

Carrascal del Rio. - Gregorio Gomez Hula go. Util en el Ayuntamiento y en Caia, despues de nuevo reconocimiento, al que se le s metió ante la Comision à su instancia, la misma conferme con el dictamen de los Fucultativos que le practicaron, acordò declararte pendiente de formacion de espediente hasta el dia 13 del actual.

Idem - Francisco Gallego Matesanz. Declarado útil por el Ayuntamiento se manifestó en Caja ignorarse su paradero, y se acordò por la Comision prevenir à aquella Corporacion instruya espediente de pròfugo y lo presente con el mozo cuando sea habido. ngga sh kallompa a obuchina sati

Iden. - Telesforo de Santos Garcia. No se presentó al acto de declaracion de utilidad, manifestándose haberse fugado con una partida carlista; hecha por el Comisionado igual manilestacion en Caja, la Comision acordó prevenir à dicho. Ayuntamiento instruya espediente de prófugo y lo presente con el mozo cuando sea habido.

Idem .= Pab'o Fresnillo Antona. Util en el Avuntamiento y en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, y habiendo resultado del practicado antela Comision tambien util aquella acordó declararle adscrito.

Idem .= Pedro Lobo Alonso. Util en el Ayuntamiento y en Caja, resulto gua mente util del reconocimiento practicado ante la Comision, la que acordó declararle adscrito.

Cerezo de abajo = Francisco Gomez Martin. Util ante el Avuntamiento y en Caja apareciò ignalmente útil del reconocimiento practicado a su instancia ante la Comision que acordó declararle adscrito.

Castrillo de Sepúlveda.=Pedro Lopez Pecharroman. Util por el Ayunlamiento, sin perjuicio de nuevo reconocimiento ante la Diputación, resultó util en Caja, y habiendo recla nado se le somelió à nuevo reconocimiento ante la Comision, y la misma, vista la discordia de los tres Facultativos que le examinaron, acordó quedarle pendiente de observacion en Caja: 1997 est

Castillejo de Mesleon .= Pascual Garcia Ramirez. En el acto de ser declarado útil por el Ayuntamiento alegó la escepcion de ser bijo único de padre pobre é impedido à quien mantiene y acreditada ante la Comision provincial por medio de la justificación que pre sento y del reconoccimiento à que suè el padre sometido, se acordò declararle exento. ash char ch as athaban sall v.

Idem .= Antonic Diaz Lopez. No se presente en el Ayuntamiento al acto de la declaración de mozos útiles ni tampoco en Caja, y en su consecuencia la Comision acordò prevenir á aquella Corporacion instruya espediente de prólugo y lo presente con el mozo cuando sea habido lina minabalal

Idem = Francisco Cabañas Arranz. No se presenté al Ayuntamiento, ma-'nifestando su madre hallarse sirviendo -

voluntariamente en el Ejército de Cuba y no habiendose presentado en Caja, acordó la Comision se reclame el certificado de existencia al Exemo. Senor Capital general de dicha Isla.

Idem.=Eugenio Estéban Gomez. Pendiente ante el Avantamiento de acreditar su inutilidad fisica, resultó util en Caja, y habiendo rec amado nuevo reconcimiento, los Facultativos de la Comision que lo practicaron le conceptuaron inútil y la misma acordo declararle exento.

Las operaciones practicadas en Caja en el dia de hoy han dado por resultado la adscricion personal à la Reserva de los mozos siguientes:

Pablo Fresnilla Antona. Pedro Lobo Alonso. Agustin Martin Alvaro. Juan Alvaro Velazquez. Gabriel Vega Hernanz. Lorenzo Diez Baraona. -Antonio Fernandez Manzanares. Francisco Gomez Martin. Josè Pecharroman Orcajo. Francisco García Herranz, Clàudio Yague Miguel. Alvaro Morato Gomez. Y se levanto la se-ion:

Segovia 7 de Agosto de 1873.-El Secretarto, Salvador Maria Sanz.

of the mi move a highest me near

# ANUNCIOS OFICIALES.

D. Julian García de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Secretario de la Sala de lo criminal de este distrito.

Certifico: que en la causa instruida en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido contra I). Vicente Ruiz Velazquez y otros, Diputados provinciales, por desobediencia á la autoridad, se ha dictado por los señores de la Sala de lo criminal. seccion del Jurado de esta espresada Audiencia la providen-

cia si guiente: Sala de lo criminal. - Seccion del Jurado. -- Sres. Guzman, Bustelo. Santin. - Resultando que instruida esta causa contra D. Vicinte Ruiz y Velazquez. D. José y D. Santiago Llor nte Garcia y I). Julian Molina Villa, D. Francisco Cataneo y Martinez. D. Juan Ginzalez Manso, don Santos Tabanera Segovia, D. Francisco de Cossio Salinas. D. Diego Gonzalez Peña y Guijarro, D. Domingo Cristobal Mata, D. Victoriano Gil Moreno, D. Ignacio Estèban Garcia y D. Pau ino San Juan Miguel, todos Diputados provinciales de la de Segovia, por des bediencia al Gobernador civil de esta provincia, dejando de concurrir à las sesiones que debieron celebrarse en los dias 30 de Julio y primero de Agosto si guiente del año último en la referida capital. despues de haber sido conminados con las multas de veinticinco y quinientas pesetas, y por último suspensos de sus cargos, de las diligencias practicadas y que seria prolijo enumerar, aparece y se declara probado,

que la convocatoria se hizo por la re-

ferida autoridad sin la antelacion que

previene la ley y que todos y cada

uno de dichos Diputad s al obrar de

ida manera que lo hicieron no fué su

animo desobedecer à la autoridad, ni menos hacer imposible la celebracion de las sesiones por falta de núm ro de Diputados, puesto que han justificado durante la instrucción escusas legitimas que les impidi ron asiscir al llamamiento, y que si alguno no alegó oportunamente fuè debido á la prematura de dicha convocatoria, atendida la distancia de que algunes se hallaban de la espresada capital.

Y considerando por tanto que no constituyendo delito los hechos por que se ha procedido, tiene aplicación à este caso lo dispuesto en el número segundo del articulo 555 de la ley de enjuiciamiento criminal. De conformidad con lo solicitado por el Ministerio fiscal en el acto de la vista y con le dispuesto en el citado artículo y en el 549 de la espresada ley, oido el parecer del Sr. Magistrado Ponente: Se decreta el sobreseimiento libre de estos autis y se declaran de oficio las costas, poniendose este provehido en conocimiento del Gobernador de la provincia de Segovia para los ef ctos de la suspension de los Diputados que han sido comprendides en este procedimiento.

Lo acordaron los Señores del márgen en Madrid á vein itr s de Julio de mil ocuocientos setenta y tres: De que certifico.

Federico Guzman.—José Maria de Bustelo y Cancio.—Eugenio Santin de Quevedo.—L. Julian Garcia de Olalla.

Cuya providencia fué notificada al Ministerio fiscal.

Lo inserto corresponde à la letra con su original à que me remito. Y para que conste y cumplir con lo mandado, pengo la presente que firmo en Madrid à seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Julian García de Olalla.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

IMPUESTO SOBRE TRASMISION DE BIE-NES Y DERECHOS.

Las personas que, por virtud de contratos ó de herencias, hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los piazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento. Segovia 11 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Agustin Martinez Cavero.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Para el debido conocimiento de las autoridades y Contribuyentes de los pueblos de Aldealcorbo, Cabezuela, Cantalejo, Navalilla, Puebla de Pedraza, San Pedro de Gaillos y Valdesimonte, se manifiesta, que ha sido, nombrado Residesta, que ha sido, nombrado Residesta.

caudador de sus contribuciones D. Anastasio Lopez Onrubia, en sustitución de D. Juan Vicente del Castillo que le desempeñó hasta el 2 0 de Julio último. Segovia 12 de Julio de 1873.—El Delegado, Francisco Carsi.

Recaudacion de Contribuciones.=
Partido de Riaza.=Primer trimestre de 1873-74.

El dia 23 del actual darà principio la recandación del primer trimestre de contribución del año económico de 1873 à 74, cumpliendo con las órdenes que recibo en esta fecha por lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que llegue à conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes de este partido judicial de Riaza.

Al propio tiempo se hace presente que si por conveniencia del mejor servicio, fuese como otras veces necesario variar el dia o dias de recandacion se pasará comunicacion espresa à los Alcaldes à lin de que lo comuniquen à los centribuyentes cuidando à aquellos de exigir su credencial al cobrador ó cobradores del partido que se presente por si tuvieran alguna duda.

Primer distrito .= D. Anselmo Pardilla.

Dia 25, Aldeanueva de la Serrezuela; dia 26, Aldehorno; dia 27, Onrubia; dia 28, Villaverde de Montejo; dia 29, Valdevacas de Montejo; dia 30, Moral.

Dias 25 y 26, Maderuelo; dia 27, Fuentemizarra; dia 28, Alconada; dia 29, Campo de San Pedro; dia 50, Cilleruelo; y dia 51, Cedillo de la Torre.

Tercer distrito .= D. Pedro Gonzalez.

Dia 25, Aldeanueva del Monte; dia 26, Sequera de Fresno; dia 27, Cascajares; dia 28 Pajares de Fresno; dias 29 y 50, Fresno de Cantespino.

Cuarto distrito .= D. Eugenio Rosuero.

Dias 25 y 26, Aillon; dia 27, Valvieja; dia 28, Ribota; dia 29, Saldana; dia 30, Riofrio de Riaza.

Quinto distrito .= D. Manuel Minguela.

Dias 25 y 26, Madriguera; dia 27, Grado; dias 28 y 29 antibañez; dia 30, Villacorta; dia 31. Becerril; dia 1. de Setiembre, Serracin; Muyo, dia 2, y dia 3 de Setiembre, Megredo.

La cabeza de partido en la oficina de recaudacion desde el 23 hasta el 30 inclusive. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, à fin do que llegue à conocimiento de los contribuyentes y de los Alcaldes respectivos para que lo hagan saber a sus subordinados y no aleguen ignorancia. Riaza 15 de Agosto de 1875, = Victoriano de Mazas y Cossio.

Advertencia de la Delegacion. Con respecto à los pur blos de la provincia cuya cobranza no ha sido ai une ada en este Boletin ni en el extraordinario del 16 del actual, se entenderà que avisaràn el dia a los Sres. Alcaldes, los Agentes y Recaudadores de esta dependencia por medio de edicto 6 comunicacion con la anticipacion que sea posible y à medida que se reciban los documentos al efecto en esta Delegacion. Segovia 17 de Agosto de 1873.—El Delegado, Francisco Carsi.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

fiesta, que ha sido nombrado Re- esta lutendencia en el anuncio que con pia de Meliton Perez.

fecha 29 de Julio último ha publicado en la Gaceta, Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia y en los sitios de costumbre de este último punto relativo à la subasta que se intenta para contratar à precios fijos el suministro de utensilios militares de la espresada ciudad de Segovia, por el término de un año, se hace saber à los que deseen interesarse en el expresado servicio, que se han seña ado los precios limites siguientes:

Aceite, por cada litro, ochenta y ocho centimos de peseta.

Carbon de encina, por cada kilôgramo

once céntimos de peseta.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

Comisaría de Guerra de Madrid y Segovia.

ANUNCIO.

Por el presente se hace saber que los precies que han de servir de tímites para la subasta que ha de celebrarse el dia 23 d l actual, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército durante un año en la ciudad de Segovia, son los siguientes:

Racion de pan...... 0.13
Racion de cebada..... 0.66
Quintal métrico de paja..... 1.94

La subasta se verificará dicho dia á la una de su tarde en esta capital en los estrados de la Intendencia militar de Segovia en la oficina de la Comisaria de Guerra, sita en la locademia de Artillería.

Madrid 12 de Agosto de 1873. - Raimundo Sauchez.

Juzgado municipal de Coca.

En la mañana de este dia se me ha presentado Isidro Sanchez Gomez, vecino y labrador en Fuente el Sol, partido de Medina del Campo, en busca de siete caballerías robadas de la ganadería de dicho pueblo, que se hallaba pernoctando en un prado del mismo, la noche del nueve al diez del corriente.

Caballerias robadas en Fuente del Sol la noche del 9 al 10 de Ayosto.

Una yegua preñada, pelo rojo, calzona de las dos patas, alzada siete cuartas y dos dedos; tiene una lista blanca en toda la frente, de edad cerrada.

Un macho mular, de dos años, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos poco mas ó menos; ambas propias de Isidro Sanchez Gomez.

Una mula de siete años, alzada la cuerda, poco mas ó menos, pelo cebra, tiene pelado el brazo derecho, va sin herras de las manos y tiene los cascos vidrosos: es propia de D. Bonifacio Saez.

Un cabalio cerrado, pelo negro, de trabajo, labrado de los corbejones y una cadera, es de Antonio Hellera.

Una mula de dos años, de buena lal'a, mal compuesta, pelo negro, y caboza grande; es propia de Policarpo Kuiz.

Un potro de 12 à 15 meses, de alzada pequeña, pelo Rojo, con crin larga, pisa mal de las patas; es de Elias Delgado.

Un potro de 12 à 15 meses de bastante a'zada, pelo rojo, calzon de una pata, entero, y la crin cortada; es propia de Meliton Perez. Segun datos adquiridos se tiene la seguridad de que el robo ha sido ejecutado por tres gitanos pertenecientes à una cuadrilla que en los dias próximos anteriores andubieron por los pueblos próximos al ya referido.

Ruego à V. S. se sirva mandar-insertar en el Boletin oficial de la provincia el expresado robo, para los efectos consiguientes:

Dios guarde à V. S. muchos. Coca 12 de Agosto de 1873. — El Juez municipal, Venancio Kincon.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Ignorándose el paradero de los mozos Mariano Casado Mesa, Justo Rodriguez Lopez y Julian Nunez Martin, comprendidos en el alistamiento de esta cap tal para la reserva del ejército del corri nte año, se les cua, llama y emplaza para que se presenten en estas Casas consistoriales en el preciso término de quince dias à contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término prefijado les parara el perjuicio à que dieren lugar. Segovia 13 de agosto de 1873.-P. O.: Blas del Castillo.

Alcaldia de Vallerurla de Pedraza.

Por acuerdo del Ayunt miento que presido, en sesion estraordinaria del dia 13 del corriente, se ha acordado anunciar la vacante de la Secretaria del mismo por haber presentado renuncia de ella en debida forma Alejo Sanz, que venia desempeñando a desde la Revolucion de Setiembre de 1868: su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y Junta de asociados, y su provision tendrà 'ugar à los 15 dias después que este anuncio vea la luz en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes à la misma dirijiran sus so-Incitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término marcado anteriormente; advirtiendo que no seran admitidas las de las personas que carezcan de los requisitos que espresa el articulo 116 de la lev municipal vigente. = Valleruela de Pedraza 13 de Agosto de 1873. - El Alcalde, Angel Alvaro.

# AVISO INTERESANTE.

EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el terro carril de la Orconera, se admiten todos los peones que
quieran venir á estos trabajos pagándoles desde diez hasta doce
reales de jornal y dirigiéndose á
los contratista- que viven en Portugalete en el muelle nuevo, estos
les señalarán los puntos donde deberán trabajar.

Tambien se necesitan canteros, mamposteros, y carpinteros.

Del pueblo de Carrascal de la Cuesta ha desaparecido un pollino, propio de Isidoro Cantalejo, cuyas senas son: pelo negro; bragado, herrado de las dos manos y pelado un poco en el costillar derecho; la persona que sepa su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Imp. de la V. de Aiba y Santiuste.